

DECRETO DE RECTORÍA N° 04/2025

**APRUEBA REGLAMENTO DE TÍTULOS Y
GRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ARTES,
CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC**

SANTIAGO, 30 de enero de 2025

VISTOS: Los Estatutos de la Universidad UNIACC de fecha 24 de marzo de 2022 otorgados por escritura pública de la Décimo Octava Notaria de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera; la Ley N° 20.370 General de Educación; la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior y las facultades conferidas al Rector sobre la materia por los Estatutos, Reglamento General y demás normas vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, es fundamental regular los procesos de titulación y obtención de grados académicos mediante normas claras y detalladas, garantizando el cumplimiento de estándares académicos y administrativos.

2. Que, es esencial mantener una continua revisión y actualización de los marcos regulatorios internos, como el Reglamento de Títulos y Grados, para asegurar que se mantengan alineados con las mejores prácticas en educación superior y respondan adecuadamente a las expectativas y necesidades cambiantes de nuestra comunidad estudiantil.

3. Que, el Reglamento de Títulos y Grados para Carreras y Programas de Pregrado establece los requisitos, procedimientos y plazos necesarios para que los(as) egresados(as) completen su proceso de titulación de manera eficiente y acorde a los principios institucionales.

4. Que el presente Reglamento fue revisado y aprobado por las instancias unipersonales y colegiadas correspondientes, en conformidad con los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento de Títulos y Grados para Carreras y Programas de Pregrado de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación - UNIACC, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE TÍTULOS Y GRADOS
PARA CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO
UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN – UNIACC**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Reglamento de Títulos y Grados de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC establece las normas que regulan el proceso de obtención de títulos profesionales y grados académicos para los(as) egresados(as) de las distintas carreras y programas académicos de pregrado que imparte Universidad UNIACC. Este reglamento aplica para todas las carreras y programas académicos de pregrado, excepto a la carrera de Derecho que cuenta con una normativa específica.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2

En conformidad a lo dispuesto en la reglamentación institucional debe entenderse por:

- a) Trabajo de Título y/o Grado: Consiste en el desarrollo original, propio y único de una producción, pieza, obra o producto de proyección disciplinaria y profesional, el cual debe ser fundamentado con un trabajo teórico que presente los antecedentes y el contexto de dicha producción. Este trabajo se realiza bajo la supervisión de un(a) docente guía y debe evidenciar los aprendizajes construidos en función del logro del perfil de egreso de la carrera o programa académico correspondiente.
- b) Egresados(as): Son aquellos(as) estudiantes que han aprobado todas las asignaturas y actividades académicas contempladas en el plan de estudios de su carrera o programa académico, previas al Examen de Título y/o Grado.
- c) Examen de Título y/o Grado: Tienen derecho a rendir este examen aquellos(as) egresados(as) que hayan aprobado todas las actividades académicas previas incluidas en el plan de estudios de su carrera o programa académico. El Examen de Título y/o Grado se compone de la evaluación del Trabajo de Título y/o Grado

mediante dos instancias: la presentación y defensa del trabajo u otras actividades que, de acuerdo con la naturaleza de la carrera o programa, sean definidas por la Dirección de Escuela o la unidad académica correspondiente.

- d) Titulados(as) y/o Graduados(as): Son los(as) egresados(as) que han completado todas las actividades curriculares de su carrera o programa académico, además de aprobar el Examen de Título y/o Grado, obteniendo el Título Profesional y/o Grado Académico correspondiente.
- e) Plazo Ordinario: Es el período con el que cuenta el(la) egresado(a) para rendir el Examen de Título y/o Grado, el cual corresponde a un año calendario a partir de la fecha de egreso.
- f) Plazo Extraordinario: Es un período adicional de un año al plazo ordinario, durante el cual el(la) egresado(a) podrá rendir el Examen de Título y/o Grado, siempre que presente una solicitud académica de extensión de plazo y esta sea aprobada.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE TITULACIÓN Y/O GRADO ACADÉMICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 3

Al momento de programar el Examen de Título y/o Grado, el expediente académico del(la) egresado(a) deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Licencia de Enseñanza Media emitida por el Ministerio de Educación o validada en Chile en el caso de estudiantes extranjeros(as);
- b) Certificado de título técnico, profesional o grado académico previo (según corresponda) a la carrera o programa académico en que se haya matriculado, debidamente validado por la institución de origen o legalizado ante Notario;
- c) En caso de convalidación de estudios, deberá contar con la concentración de notas de la institución de educación de origen, programas y el acta de convalidación original;
- d) Copia de la cédula de identidad chilena vigente por ambos lados;
- e) Concentración de notas finales de la carrera, con la confirmación de la calidad de egresado(a).

Artículo 4

Consecuentemente, la Dirección de Escuela podrá otorgar fecha para rendir el Examen de Título y/o Grado a aquellos(as) egresados(as) que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios de su carrera o programa académico;
- b) Estar dentro del plazo ordinario o extraordinario para rendir la examinación. En este último caso, contar con una resolución de la Vicerrectoría Académica que lo habilite;
- c) Tener el expediente académico completo y sin observaciones, lo cual será verificado por la Dirección de Procesos Académicos y Titulación;
- d) Estar al día en las obligaciones arancelarias requeridas para rendir el examen;
- e) Registrar los datos solicitados y cargar el Trabajo de Título y/o Grado en el sistema habilitado por la Universidad, siguiendo los procedimientos internos vigentes.
- f) Cumplir con todas las obligaciones institucionales con la Universidad UNIACC en los aspectos financieros, administrativos y académicos.

Artículo 5

Para optar al Título Profesional y/o Grado Académico respectivo, el(la) egresado(a) debe aprobar el Examen de Título y/o Grado en el plazo ordinario, señalado en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 6

El(la) egresado(a) tendrá un máximo de tres oportunidades para rendir el Examen de Título y/o Grado dentro del plazo de un (1) año contado desde su egreso, debiendo respetar un intervalo mínimo de quince (15) días hábiles entre un examen y otro. El primer examen deberá rendirse obligatoriamente durante el primer semestre posterior al egreso, en una fecha establecida por la Escuela. La inasistencia al examen será considerada como reprobación, perdiendo esa oportunidad.

Si el(la) egresado(a) no rinde el examen o lo reprueba en la tercera oportunidad, ya sea dentro del plazo ordinario o extraordinario, conservará su calidad de egresado(a) de la carrera o programa académico, pero no tendrá derecho a rendir el Examen de Título y/o Grado por cuarta vez.

Artículo 7

Los(as) egresados(as) que no hayan rendido el Examen de Título y/o Grado dentro del plazo ordinario ni extraordinario, o que no hayan hecho uso de las tres oportunidades disponibles según lo establecido en el Artículo 6, podrán presentar una solicitud a la

Vicerrectoría Académica para optar a una única oportunidad adicional, debidamente justificada y acompañada de la documentación correspondiente.

La Vicerrectoría Académica evaluará estas solicitudes y podrá aceptar o rechazar la petición basándose en los antecedentes proporcionados por el(la) egresado(a). Asimismo, se podrá requerir la revalidación de asignaturas o actividades curriculares que el(la) Decano(a) considere necesarias para autorizar esta última oportunidad.

Artículo 8

Los(as) estudiantes que necesiten ajustes razonables para realizar su Trabajo de Título y/o Grado o rendir el Examen de Título y/o Grado deberán presentar una solicitud formal a la unidad encargada de inclusión de la Universidad. Esta unidad evaluará la situación del(la) estudiante y propondrá las adaptaciones necesarias, considerando sus necesidades individuales, con el objetivo de garantizar la equidad en el desarrollo del trabajo o examen. Las propuestas serán remitidas a la Dirección de Escuela correspondiente para su evaluación.

La Dirección de Escuela tendrá la facultad exclusiva de determinar la viabilidad y aplicabilidad de los ajustes razonables propuestos por la unidad de inclusión, teniendo en cuenta las exigencias académicas, el perfil de egreso y los requisitos establecidos para el trabajo y/o examen correspondiente. En caso de ser aprobados, los ajustes serán implementados asegurando que se respeten las condiciones definidas para un desarrollo inclusivo, equitativo y acorde con los estándares académicos establecidos.

Capítulo II

Trabajo de Título y/o Grado

Artículo 9

Los trabajos de Título y/o Grado se realizarán en grupos de tres integrantes. Sin embargo, la cantidad de integrantes podrá ser definida por cada Dirección de Escuela en función de las características de la carrera, la naturaleza del trabajo y las necesidades específicas del campo disciplinario. En casos excepcionales que justifiquen una modificación al número de integrantes, será necesario solicitar autorización al(la) Director(a) de Escuela.

La decisión de autorizar o rechazar estas solicitudes será facultad exclusiva de dicha autoridad, quien evaluará cada caso considerando las circunstancias presentadas por los(as) estudiantes y las exigencias académicas, sin necesidad de emitir una resolución formal.

Quedan exceptuados de esta disposición los programas autorizados mediante resolución de la Vicerrectoría Académica, que contemplan desde su concepción la posibilidad de rendir el examen de manera individual, sin necesidad de acreditar circunstancias excepcionales.

Capítulo III

Del Examen de Título y/o Grado

Artículo 10

El Examen de Título y/o Grado consiste en la presentación y defensa del Trabajo de Título y/o Grado, el cual debe cumplir con las exigencias de la carrera o programa académico. Este trabajo, aprobado previamente durante el plan de estudios, no puede ser modificado, aunque puede ser mejorado con base en la retroalimentación de la Comisión.

El Examen de Título y/o Grado se realizará, como norma general, en grupos de tres integrantes. De manera excepcional, podrá rendirse de forma individual o en dupla, únicamente cuando existan razones justificadas que imposibiliten mantener la composición original del grupo del Trabajo de Título y/o Grado. Estas situaciones deberán ser evaluadas y autorizadas por escrito por la Dirección de Escuela, previa revisión de los motivos presentados por el(la) egresado(a).

El examen se rendirá de forma presencial, independiente de la modalidad del programa cursado. No obstante, en el caso de programas dictados en modalidad semipresencial y online, el(la) estudiante podrá solicitar a la Dirección de Escuela rendirlo en modalidad online, presentando una solicitud por escrito que acredite el acuerdo de todos(as) los(as) integrantes del grupo.

Artículo 11

La Comisión Examinadora será designada por la Dirección de Escuela y estará integrada por el(la) docente guía, un(a) docente informante y el(la) Director(a) de Escuela o quien este designe, preferentemente un(a) académico(a) de la Escuela o el(la) Decano(a). Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, y la presidencia recaerá exclusivamente en el(la) Director(a) de Escuela, su designado(a) o el(la) Decano(a), quienes deberán tener un vínculo contractual con la institución, para garantizar la responsabilidad inherente al cargo.

La Comisión podrá sesionar de forma presencial o no presencial, en función de la modalidad adoptada por el(la) estudiante, conforme al programa cursado o a la solicitud cursada y aprobada para ello. En caso de ausencia justificada de algún(a) integrante, el(la)

Presidente(a) designará un(a) reemplazante y notificará por escrito al(la) egresado(a) con la mayor antelación posible. Si la ausencia se produce el mismo día del examen, el(la) egresado(a) será informado(a) antes de su inicio. Es fundamental considerar que cualquier cambio en la composición de la Comisión implica actividades administrativas previas que la Dirección de Escuela deberá gestionar oportunamente para garantizar la formalidad y el correcto desarrollo del proceso.

Artículo 12

Ningún(a) integrante de la Comisión Examinadora podrá participar si tiene un conflicto de interés con el(la) egresado(a) examinado(a). Los(as) docentes deberán inhabilitarse en los siguientes casos:

- a) Tener vínculo de parentesco con el(la) egresado(a) hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Mantener algún vínculo comercial con el(la) egresado(a).
- c) Cualquier otra causal que sea considerada suficiente por el(la) Director(a) de Escuela o Decano(a) de la Facultad.

En caso de que un(a) docente no se inhabilite voluntariamente, corresponderá al(la) Director(a) de Escuela velar por el cumplimiento de esta disposición, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad del proceso.

Artículo 13

Los exámenes de Título y/o Grado podrán realizarse en cualquier momento del año académico, comprendido entre el primer día hábil de marzo y el último día hábil de enero del año siguiente. La Secretaría Académica de la Escuela notificará a los(as) egresados(as) a su correo electrónico institucional la fecha, hora, lugar del examen y los nombres de los(as) integrantes de la Comisión Examinadora, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación. Esta notificación se realizará una vez que la Dirección de Procesos Académicos y Titulación confirme el cumplimiento de todos los requisitos administrativos exigidos.

La Dirección de Escuela garantizará la integridad del examen y del acto de examinación, tomando las medidas necesarias para resguardar su transparencia, imparcialidad y correcto desarrollo. Asimismo, asegurará los medios de conexión para los(as) docentes en caso de evaluación online. Si el examen se realiza en modalidad online, será responsabilidad exclusiva del(la) egresado(a) contar con los medios tecnológicos necesarios para conectarse de manera oportuna y continua.

Al recibir la notificación, se entenderá que el(la) egresado(a) acepta la fecha asignada y se compromete a asistir al examen. La inasistencia será calificada con una nota de 1.0 y se contará como una de las tres (3) oportunidades disponibles para aprobar el examen.

Artículo 14

En caso de incomparecencia al Examen de Título y/o Grado por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados, el(la) egresado(a) deberá presentar una solicitud formal al(la) Director(a) de Escuela dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha del examen, utilizando el canal dispuesto por la Universidad, el cual será informado previamente al(la) egresado(a) por la Dirección de Escuela.

La solicitud deberá incluir una descripción detallada de la situación, respaldada por los antecedentes disponibles, los cuales serán evaluados conforme a una pauta inicial de evaluación diseñada para ponderar la validez y relevancia de los motivos expuestos. Además, se considerarán todos los registros y antecedentes del(la) egresado(a) disponibles en los sistemas de la Universidad para apoyar el análisis de la solicitud.

La Dirección de Escuela, en coordinación con la Dirección de Procesos Académicos y Titulación, evaluará la petición, siendo esta última responsable de proporcionar información relevante y colaborar en la resolución de la solicitud. La decisión final recaerá en la Dirección de Escuela, que garantizará una evaluación objetiva y fundamentada.

De ser aceptada la solicitud, la nueva fecha del examen deberá programarse con al menos quince (15) días hábiles de diferencia respecto a la fecha original, asegurando un plazo adecuado para la organización del examen y las gestiones administrativas correspondientes.

Artículo 15

El Examen de Título y/o Grado constituye una instancia formal y solemne, por lo que tanto la Comisión Examinadora como los(as) estudiantes deberán observar un comportamiento acorde a la naturaleza del acto. Esto incluye el uso de un lenguaje respetuoso y profesional, así como una vestimenta formal adecuada para la ocasión.

Artículo 16

En el caso de rendir el Examen de Título y/o Grado en modalidad presencial, este se llevará a cabo en una sala especialmente dispuesta para este propósito, la cual deberá cumplir con las condiciones necesarias para garantizar un ambiente solemne y adecuado para la evaluación. La sala contará con el espacio, equipamiento y mobiliario adecuado para los(as) estudiantes y la Comisión Examinadora, asegurando un lugar libre de ruidos molestos y distracciones externas, propicio para el desarrollo del examen. Además, el examen podrá ser público, permitiendo la asistencia de invitados(as) según las disposiciones de la

Dirección de Escuela, siempre que se respete la solemnidad y las condiciones del acto académico.

Para los exámenes rendidos en modalidad online, la Universidad garantizará un entorno virtual adecuado, utilizando plataformas tecnológicas que permitan una conexión estable, la interacción fluida entre los(as) estudiantes y la Comisión Examinadora, y el cumplimiento de las condiciones necesarias para asegurar la formalidad y solemnidad del acto. La participación de invitados(as) en esta modalidad estará sujeta a las disposiciones de la Dirección de Escuela, considerando las capacidades técnicas y logísticas disponibles.

La Universidad se compromete a proporcionar las condiciones necesarias, tanto en modalidad presencial como online, para que el examen de Título y/o Grado refleje la importancia y solemnidad de este acto académico, garantizando un desarrollo adecuado y acorde a los principios institucionales de formalidad y profesionalismo.

Artículo 17

El(la) Presidente(a) de la Comisión podrá dar por finalizado el Examen de Título y/o Grado en cualquier momento si considera que el desempeño del(la) egresado(a) es insuficiente. En ese caso, se dejará constancia de la situación y se consignará la nota de reprobación en el acto.

Artículo 18

Durante el Examen de Título y/o Grado está estrictamente prohibido el uso de libros, apuntes, dispositivos electrónicos u otros materiales de consulta. Además, los(as) egresados(as) no podrán interactuar con ninguna persona presente en la sala, salvo con los miembros de la Comisión Examinadora.

Al término del examen, la Comisión evaluará el desempeño del(la) egresado(a) y le comunicará su calificación final acompañada de retroalimentación. El(la) Presidente(a) de la Comisión será responsable de registrar la evaluación en el acta correspondiente y garantizar su correcta formalización.

Artículo 19

Para aprobar el Examen de Título y/o Grado, el(la) egresado(a) deberá obtener una calificación mínima de 4,0 (cuatro coma cero) de la presentación, defensa y/o cualquier otra actividad definida por la Dirección de Escuela.

Artículo 20

El Examen de Título y/o Grado será calificado dentro de una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), permitiendo el uso de decimales según la normativa nacional de calificaciones en Chile. En esta escala, 7,0 representa un desempeño excelente, mientras que 1,0 indica un desempeño insuficiente. La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 21

Una vez finalizado el Examen de Título y/o Grado, el(la) Presidente(a) de la Comisión remitirá el acta de examen a la Dirección de Procesos Académicos y Titulación debidamente firmada para su registro formal.

Artículo 22

El(la) egresado(a) reprobará el Examen de Título y/o Grado en los siguientes casos:

- a) Si no asiste a rendir el Examen de Título y/o Grado y no presente una justificación que acredite su incomparecencia.
- b) Si obtiene una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en cualquiera de los ítems evaluados.
- c) Si incurre en una conducta que infrinja el Reglamento de Disciplina o el Reglamento del Estudiante de Pregrado de Universidad UNIACC.

Artículo 23

La Universidad podrá otorgar un reconocimiento póstumo a los familiares de un(a) estudiante en condición regular que fallezca por cualquier circunstancia antes de obtener su título profesional.

La solicitud de este reconocimiento deberá ser presentada por el familiar consanguíneo más directo del(la) estudiante fallecido(a), dirigida al(la) Director(a) de Escuela correspondiente. El(la) Director(a) evaluará los antecedentes y los remitirá al(la) Director(a) de Procesos Académicos y Titulación con conocimiento del(la) Decano(a).

Cumplidos los requisitos, incluyendo la verificación de la condición de estudiante regular al momento del fallecimiento, se dictará un decreto que autorice el reconocimiento, emitiéndose un diploma conmemorativo firmado por las mismas autoridades que suscriben los diplomas de títulos y grados académicos.

Asimismo, para emitir un documento póstumo que certifique la condición de egresado(a) de la carrera o programa, será requisito que el(la) estudiante haya completado al menos el 60% del avance en el respectivo plan de estudios. En caso de no alcanzar este porcentaje,

se otorgará un reconocimiento que refleje su avance académico actualizado, destacando los logros obtenidos en el marco del plan de estudios al momento de su fallecimiento.

El diploma será entregado al familiar que realizó la solicitud, siguiendo el orden de prelación consanguínea más directa. Si el(la) estudiante completó sus estudios y aprobó el Examen de Título y/o Grado, la entrega podrá realizarse durante la ceremonia de graduación o titulación correspondiente.

Este reconocimiento póstumo no tendrá validez como título profesional en los términos establecidos en el artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación.

TÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 24

La Universidad UNIACC se reserva el derecho de reglamentar, normar e instruir a los diferentes estamentos de esta Casa de Estudios Superiores, sobre cualquier materia propia de la institución y que no se encuentre consignada en los cuerpos reglamentarios vigentes. Al mismo tiempo, se reserva el derecho de modificar los cuerpos normativos existentes, toda vez que ello conlleve a una optimización del proceso, destinado a cumplir con los fines, propósitos, objetivos y metas trazadas por la Universidad UNIACC.

Artículo 25

Se considerarán componentes integrales de este Reglamento todas las normas, reglas, procedimientos académicos y/o administrativos que se resuelvan y se comuniquen en concordancia con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 26

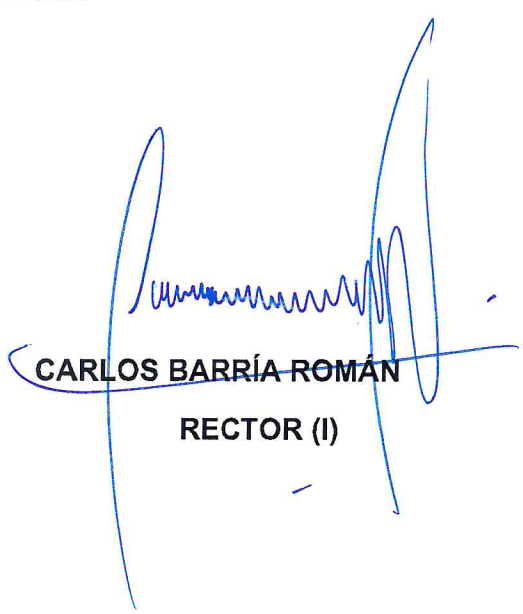
La correcta aplicación del presente Reglamento será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 27

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el(a) Vicerrector(a) Académico o Rector(a), y las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el(la) Secretario(a) General de Universidad UNIACC."

2. **DERÓGASE** el Reglamento de Titulación de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación- UNIACC, aprobado mediante Decreto de Rectoría N°43/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CARLOS BARRÍA ROMÁN
RECTOR (I)

MARCELO
CAMPOS SILVA

Firmado digitalmente por
MARCELO CAMPOS SILVA
Fecha: 2025.01.30 09:34:10
+03'00'

MARCELO CAMPOS SILVA
SECRETARIA GENERAL